CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0253/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra **LUPERLY SABOGAL MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 24.580.608, obrando en nombre y representación legal de la empresa **DISTRIBUIDORA SICMAFARMA S.A.S.**, caracterizada con NIT No. 900.332.426-3 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1**- Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2-** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **3-**Que la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas requiere de medicamentos para suplir las necesidades de atención ambulatoria, de urgencias, cirugía o quirúrgica, hospitalización y cuidado crítico, todo ello con el fin de prestar un adecuado servicio y cumplir con el logro de objetivos dirigidos a ofrecer altos estándares de calidad en la atención de los usuarios. **4-**Que con el suministro de tales insumos se busca mejorar el estado de salud de la comunidad por medio del diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad. Como entidad prestadora de servicios, la E.S.E., se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que tiene carácter de misional; es por ello, que se requiere mantener abastecido el servicio farmacéutico con medicamentos seguros y costos efectivos que de manera inmediata puedan ser suministrados y utilizados con los pacientes en ejercicio de la función misional, garantizando la adecuada prestación del servicio ofertado y a la vez minimizando los riesgos al interior de la Entidad. Estos medicamentos son de vital importancia para diagnosticar, tratar y curar las patologías presentes; contribuyendo con esto al mejoramiento de la calidad de vida. **5-** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". **6-** A su vez el Acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto Contratación), establece en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, **ARTÍCULO 13°**.- "*De la contratación directa: La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: ... 11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija*". **7-** Que la empresa empresa SICMAFARMA, es una compañía especializada en la comercialización y distribución de productos farmacéuticos éticos y genéricos a empresas sociales de estado, hospitales adscritos a la red distrital y numerosas clínicas, sociedades y fundaciones de orden privado o de economía mixta.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S- 0253/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA

Es importante mencionar que la empresa SICMAFARMA, ha buscado ofrecer una solución a las obligaciones del Sector Salud Colombiano, que por medio de un óptimo engranaje entre comercialización y distribución, atendiendo satisfactoriamente el llamado de importantes instituciones públicas y privadas a nivel nacional en sus necesidades de productos farmacéuticos y hospitalarios,por lo que teniendo en cuenta los datos recopilados del estudio del sector se recomendó realizar el contrato con la empresa SICMAFARMA, siendo una propuesta que se ajusta a las necesidades y presupuesto de la entidad. **8-** Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en el cual se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2025.Por tales motivos, la propuesta se considera acorde a las necesidades institucionales, para lo cual se procede a dar aceptación a la misma a través del presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a Suministrar los medicamentos relacionados en las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO. PRIMERO:** En caso que alguno de los precios estipulados en el objeto del presente contrato sea regulado por el gobierno nacional, de manera que se establezca por debajo del valor aquí contenido las partes acordamos acogernos de inmediato a tal disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** suministrará los medicamentos objeto de este contrato, en entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la institución, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la solicitud de pedido realizada por el servicio farmacéutico al servicio de la institución. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato, están sujetas a cambios de acuerdo a las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el contratista incumpla el tiempo de entrega estipulado en el parágrafo segundo, y el Hospital deba satisfacer la necesidad adquiriendo los mismos productos a otro proveedor, el contratista pagará el mayor valor que el Hospital haya pagado, para el efecto el Hospital podrá descontar estos valores de cualquier saldo que exista a favor del contratista e incluso de futuros pagos a favor del mismo por este o cualquier otro contrato. **SEGUNDA- VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($11.722.400) exento de IVA. **VALOR REAL DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del almacenista general y del coordinador del servicio farmacéutico al servicio del Hospital y/o quienes hagan sus veces, para lo cual deben expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los medicamentos. **CUARTA- DURACIÓN**: La duración del presente contrato será de un (01) mes y/o hasta agotar existencia, contado a partir de la aprobación del presenta clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Suministrar los siguientes medicamentos:

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S- 0253/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	valor unitario más iva	valor total
137	51141700	HALOPERIDOL 5MG AMP X 1ML VIA I.M-I.V	250	UN	$ 1.704	$ 426.000
160	51141500	FENITOINA SODICA 250MG AMP X 5ML VIA I.M-I.V	75	UN	$ 1.824	$ 136.800
182	51151500	NEOSTIGMINA METILSULFATO 0,5MG AMP X 1ML VIA I.V	160	UN	$ 912	$ 145.920
183	51121600	NITROGLICERINA 50MG AMP X 10ML VIA I.V	310	UN	$ 13.163	$ 4.080.530
194	51141900	DIAZEPAM 10MG AMP X 2ML VIA IM-IV	10	UN	$ 3.625	$ 36.250
202	51142900	BUPIVACAINA 50MG AMP X 10ML VIA INFLTRA-TRONCULAR O PERIDURAL	150	UN	$ 2.856	$ 428.400
203	51142900	BUPIVACAINA CLOHIDRATO 0,5%+ EPINE. 1:200000 AMPOLEUPACK X 10ML VIA EPIDURAL INFILTRA.	400	UN	$ 14.742	$ 5.896.800
218	51121500	(R)ADENOSINA 6MG AMP X 2ML VIA I.V	30	UN	$ 18.132	$ 543.960
238	51101500	PENICILINA BENZATINICA 1.200.000 UI POLV PARA RECONST VIA I.M	20	UN	$ 1.387	$ 27.740

2- Entregar en perfecto estado los medicamentos descritos anteriormente. **3-** Garantizar que los medicamentos descritos anteriormente cumplan con las normas técnicas Nacionales e Internacionales inherentes al objeto del contrato: Registro INVIMA, declaraciones de importación en caso de requerirse. **4-** Hacer entrega de los pedidos de acuerdo a la referencia del producto solicitado por el Hospital. **5-** Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. **6-** Los productos farmacéuticos en cada pedido, siendo de las mismas características, deben ser del mismo lote de fabricación **7-** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **8-** Los medicamentos a suministrar tendrán fecha de vencimiento no inferior al 70% de su vida útil **9-** El suministro del medicamento se realizara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la solicitud de pedido generada desde el servicio farmacéutico de la E.S.E. (Para efectos de entrega, se debe tomar el día como 24 horas). **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1**. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. **2**. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **3.** Realizar a través del servicio farmacéutico al servicio del Hospital, la solicitud de pedido de los medicamentos.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0253/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN La Supervisión Administrativa Financiera y contable la ejercerá el almacenista general y la técnica, la ejercerá el coordinador del servicio farmacéutico al servicio de la institución y/o quienes hagan sus veces, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2**. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3**. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5**. Sugerir sobre adiciones y/o reducciones, modificaciones que se puedan presentar durante la ejecución del Contrato **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7**. Proyectar para la firma del Gerente el Acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el Estudio Previo. **9.** Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DÉCIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARÁGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARÁGRAFO 2.-**Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0253/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA

ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las cláusulas precedentes. **DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DÉCIMA QUINTA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA SÉPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E)** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DÉCIMA OCTAVA- DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2025. **DÉCIMA NOVENA- DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0253/25 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA

1) Oferta de suministro de medicamentos. **2)** Cuadro de análisis, pantallazos de correos electrónicos de la cotización del medicamento y estudio previo. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA.**5)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **6)** Copia del RUT. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Marcela Morales Ocampo -Equipo de contratación